



000636

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° -2022-GSATDE/MDSA

Santa Anita,

23 JUN 2022



VISTO:

El, EXPEDIENTE N°5947-2020 (02/11/2020), y EXPEDIENTE N°5994-2021 (06/09/2021), en ACUMULACION DE PROCEDIMIENTOS, presentado por VICTORIO MOSQUERA ROQUE con DNI N.°21102312 y domicilio fiscal en Mz. T Lt. 16 Asoc. San Carlos, Distrito de Santa Anita, con Código de Contribuyente N°19257, quien declara como Conyuge a ANGELICA BENEDICTA CAPARACHIN PACHECO con DNI N°21101875 que solicita la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial 2020 y la Rebaja del 20% de Arbitrios Municipales, respecto del predio ubicado en Calle Rio Amazonas Mz. T Lt. 16 Asoc. San Carlos, Distrito de Santa Anita, siendo que ostenta la condición de Adulto Mayor (85 Años), según documentación que obra en actuados; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los Artículos 74°, 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los Artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, otorgándole potestad para administrar sus bienes y renta, y que establece además que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exponeran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de Ley; y de aplicación en su jurisdicción, dentro de los límites establecidos por Ley.

Que, para los fines la administración opta por realizar la ACUMULACIÓN DE PROCEDIMIENTOS en atención al Artículo 160 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 mediante "RESOLUCIÓN IRRECURRIBLE" procediendo a pronunciarse en acumulación de procedimientos, al tratarse de una sola pretensión.

Que, LA LEY N° 30490 Y LA MODIFICATORIA AL ARTÍCULO 19° DE LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL, que el jueves 21 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el texto de la Ley N° 30490 que aprobó la Ley de la persona adulta mayor y que entrara en vigencia a partir del Año 2017. El artículo 1° de dicha norma señaló como objeto lo siguiente: "La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo que garantice el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la Nación".

Que, mediante Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, se dispuso en su Primera Disposición Complementaria Modificatoria, incorporar al artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, un cuarto párrafo, con el siguiente tenor: "(...) Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual"; así mismo con Decreto Supremo N° 401-2016-EF, se establece Disposiciones para la aplicación de la deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas.

Que, el Decreto Supremo N° 401-2016-EF, establece disposiciones para la aplicación de la deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas, y ello lo describe el Artículo 3, que trata sobre las Disposiciones para la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas y para efectos de aplicar la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de las personas adultas mayores no pensionistas, debe cumplirse lo siguiente: a) La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60), años deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción.

Que, la administración cursa la CARTA N° 630-2021-SGFTR-GSAT/MDSA (01/12/2021), a VICTORIO MOSQUERA ROQUE (Código N°19257), para que presente Licencia de Funcionamiento de Comercio o Servicio Menor, respecto al predio ubicado en Calle Rio Amazonas Mz. T Lt. 16 Asoc. San Carlos, Distrito de Santa Anita, que se desprende de las declaraciones juradas que obra en el Sistema de la Administración Tributaria que la actividad económica ya no se realiza en el predio del administrado a partir del Mes de Abril 2022.

Que, VICTORIO MOSQUERA ROQUE (Código N°19257), presenta con DOCUMENTO EXTERNO N° 13449-2021 (10/12/2021), el Certificado Positivo de Propiedad dado por la SUNARP verificado en Consulta de Propiedad –SUNARP



Municipalidad Distrital
Santa Anita

PARTIDA Registral N° 44819139 Emitido y Verificado en DIANA OCTAVIA MOSCOSO PADILLA Abog. Certificador de la Oficina Registral de Lima, el 26/08/2020 y anexa además el Certificado Literal Zona Registral N° VIII-SEDE HUANCAYO Oficina Registral de Tarma Documento que **Código de Predio P41005807 Jr. Arequipa Mz. Y1 Lt. 4 Centro Poblado La Unión Leticia, Distrito La Unión, Provincia Tarma, Departamento Junín – Registra Titulares a VICTORIO MOSQUERA ROQUE y BENEDICTA CAPARACHIN ANGELICA – Acredita DESCARGO Anticipo de Legítima a favor de CELINA ANGELICA MOSQUERA CAPARACHIN con DNI N°10423951 Registro Certificado Literal del 19/11/2021 SUNARP, y transferido el 12/08/2019**

Que, la administración cursa la CARTA N° 471-2022-SGFTR-GSATDE/MDSA (09/06/2022), para que demuestre que no es propietario del Código de **Predio P41005802 Jr. Chiclayo Mz. Y Lt. 12 Centro Poblado La Unión Leticia, Distrito La Unión, Provincia Tarma, Departamento Junín – Registra Titulares del Predio a: VICTORIO MOSQUERA ROQUE, BENEDICTA CAPARACHIN ANGELICA, HAYDEE LEONOR CAPARACHIN ROSAS y JESUS VICTOR PORRAS ROSAS.**

Que, con DOCUMENTO EXTERNO N° 7654-2022 (15/6/2022), el administrado VICTORIO MOSQUERA ROQUE (Código N°19257), descaraga la CARTA N° 471-2022-SGFTR-GSATDE/MDSA (09/06/2022), y Acredita DESCARGO con Escritura Imperfecta de Compra Venta de VICTORIO MOSQUERA ROQUE, y BENEDICTA CAPARACHIN ANGELICA, a favor de JOSE JULIO CONTRERAS CAJACURI y CYNTIA DEL PILAR RUNACHAGUA REYES de Fecha 03/02/2014 Acto de Disposición de Predio suscrito en el Juzgado de Paz – La Union Leticia, quedando descargado sobre tal propiedad.

Que de conformidad con la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor en el Artículo 2.- tendrá en cuenta las siguientes definiciones: a) **Persona Adulta Mayor:** Aquella que tiene sesenta (60), o más años de edad y el administrado VICTORIO MOSQUERA ROQUE (Codigo N° 19257), quien ingresa el EXPEDIENTE N°5947-2020 (02/11/2020), y EXPEDIENTE N°5994-2021 (06/09/2021), que solicita la **Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial a partir del Año 2020** siendo que la Ley del Adulto Mayor, su petitorio sería evaluado a tal año como referencial, y estando el expediente presentado expedito para que la administración se pronuncie, al reunir los requisitos de ley, respecto al predio ubicado en Calle Rio Amazonas Mz. T Lt. 16 Asoc. San Carlos, Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima, siendo que ostenta la condición de Adulto Mayor (86 Años), a la fecha de presentación de su expediente, y teniendo presente que el 30/09/1994 cumple los 60 años y en consecuencia le correspondería otorgarle beneficio especial a partir del año 2020 en razón al Decreto Supremo N° 401-2016-EF, que establece que el recurrente deberá encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción. Además, deberá tener los requisitos de contar con un solo predio a nivel nacional, y en razón a tal mandato las observaciones detectadas de Dos (2), predios detectados y que se desprende lo siguiente:

- ❖ Código de **Predio P41005807 Jr. Arequipa Mz. Y1 Lt. 4 Centro Poblado La Unión Leticia, Distrito La Unión, Provincia Tarma, Departamento Junín – Registra Titulares a VICTORIO MOSQUERA ROQUE y BENEDICTA CAPARACHIN ANGELICA – Acredita DESCARGO Anticipo de Legítima a favor de CELINA ANGELICA MOSQUERA CAPARACHIN con DNI N°10423951 Registro Certificado Literal del 19/11/2021 SUNARP y transferido el 12/08/2019**
- ❖ Código de **Predio P41005802 Jr. Chiclayo Mz. Y Lt. 12 Centro Poblado La Unión Leticia, Distrito La Unión, Provincia Tarma, Departamento Junín – Registra Titulares del Predio a: VICTORIO MOSQUERA ROQUE, BENEDICTA CAPARACHIN ANGELICA, HAYDEE LEONOR CAPARACHIN ROSAS y JESUS VICTOR PORRAS ROSAS – Acredita DESCARGO con Escritura Imperfecta de Compra Venta de VICTORIO MOSQUERA ROQUE, y BENEDICTA CAPARACHIN ANGELICA, a favor de JOSE JULIO CONTRERAS CAJACURI y CYNTIA DEL PILAR RUNACHAGUA REYES de Fecha 03/02/2014 Acto de Disposición de Predio suscrito en el Juzgado de Paz – La Union Leticia.**

Que, la administración deberá **DEJAR SIN EFECTO** los valores generados, de haberlos por los periodos en los que recaiga la presente resolución gerencial, suspendiéndose cualquier procedimiento coactivo iniciado, respecto al predio ubicado en Calle Rio Amazonas Mz. T Lt. 16 Asoc. San Carlos, Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima, registrado a nombre del administrado VICTORIO MOSQUERA ROQUE (Código N°19257).

SOBRE DEDUCCIÓN DE 50 UIT DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL:

Que, la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor en sus Disposiciones Complementarias Modificatorias - Primera.- Incorporación de un cuarto párrafo en el artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal - señala "Incorporase un cuarto párrafo en el artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo 156-2004-EF, en los siguientes términos: "Artículo 19.- [...] Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual".



Que el inciso d) y e) del Art. 3° del **Decreto Supremo N° 401-2016-EF - Disposiciones para la aplicación de la deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas** - establece "c) Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual. A tal efecto, las personas adultas mayores no pensionistas suscribirán una declaración jurada, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 2 del presente Decreto Supremo y e) Las personas adultas mayores no pensionistas presentarán la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, según corresponda".

Para efectos de su solicitud, el administrado acredita 1) Solicitud y declaración jurada de que es propietario **VICTORIO MOSQUERA ROQUE (Código N°19257)**, de un solo predio donde **hace vivencia permanente** en el predio ubicado en Calle Rio Amazonas Mz. T Lt. 16 Asoc. San Carlos, Distrito de Santa Anita, (Codigo de Predio N°17950), (Codigo de Uso N°00000023288), 2) Declaración Jurada donde sus ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 (Una), UIT mensual 3) Copia de su Documento Nacional de Identidad – **DNI N.°21102312 de VICTORIO MOSQUERA ROQUE (Código N°19257)**, que señala como fecha de su nacimiento el 30/09/1934, mediante el cual acredita tener 85 años de edad, a la fecha de interposición de su solicitud 4) Certificado Positivo de Propiedad emitido por la SUNARP verificado en Consulta de Propiedad –SUNARP PARTIDA Registral N° 44819139 Emitido y Verificado en DIANA OCTAVIA MOSCOSO PADILLA Abog. Certificador de la Oficina Registral de Lima, el 13/10/2020 5) Declaración Jurada que tiene ingresos que no superan Una UIT.(UIT 2022 S/.4,600.00)

Que de la revisión de la Base de datos de Declaraciones Juradas de Autoavaluo de la Administración Tributaria, se tiene que **VICTORIO MOSQUERA ROQUE (Código N°19257)**, registra como responsable de las obligaciones tributarias, respecto del predio ubicado en Calle Rio Amazonas Mz. T Lt. 16 Asoc. San Carlos, Distrito de Santa Anita, (Codigo de Predio N°17950), (Codigo de Uso N°00000023288), observándose en el Sistema de Información para la Gestión Tributaria – SIGET, que el destino del predio es de **USO CASA HABITACIÓN**

Que en tal contexto, visto la documentación presentados en el presente procedimiento por **VICTORIO MOSQUERA ROQUE (Código N°19257)**, se tiene que el contribuyente le correspondería Gozar de la Deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial a partir del año 2020 en atención a su edad cumplida y en merito haber regularizado su situación de contar con un solo predio a nivel nacional, situación que lo demuestra de haberse desprendido de los predios ubicados en Predio P41005807 Jr. Arequipa Mz. Y1 Lt. 4 Centro Poblado La Unión Leticia, Distrito La Unión, Provincia Tarma, Departamento Junín y Predio P41005802 Jr. Chiclayo Mz. Y Lt. 12 Centro Poblado La Unión Leticia, Distrito La Unión, Provincia Tarma, Departamento Junín, además se atiende al pedido con **EXPEDIENTE N°5947-2020 (02/11/2020)**, y **EXPEDIENTE N°5994-2021 (06/09/2021)**, conforme a lo que dispone la Ley de la materia, que entrara en vigencia a partir del año 2017, siendo que ha cumplido con los requisitos establecidos en el Art.19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal para acogerse al beneficio y la **Ley N° 30490 - Ley de la Persona Adulta en sus Disposiciones Complementarias Modificadorias y Decreto Supremo N° 401-2016-EF**, en consecuencia deviene en procedente su solicitud de **Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del IMPUESTO PREDIAL a partir del Año 2020**, en su condición de **Adulto Mayor** al cual corresponde la deducción, respecto al predio ubicado en Calle Rio Amazonas Mz. T Lt. 16 Asoc. San Carlos, Distrito de Santa Anita, (Codigo de Predio N°17950), (Codigo de Uso N°00000023288).

SOBRE LA REBAJA DEL 20 % DE ARBITRIOS MUNICIPALES:

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, dispone que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprime o exoneran las contribuciones, **ARBITRIOS**, licencias y derechos, dentro de los límites establecidos por Ley; debiendo ser las ordenanzas en materia tributaria, expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción. para su vigencia y exigibilidad.

Que, esta administración se pronuncia en atención a la **ORDENANZA N°309/MDSA (Normas Legales "El Peruano" 25/12/2021)**, de aplicación para el **Ejercicio Fiscal 2022**, **ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2022** y que a sido Ratificada con **ACUERDO DE CONCEJO N° 429 MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**, bajo el imperio de la ley para los fines establece en el **ARTÍCULO PRIMERO. – MARCO LEGAL APLICABLE** es la **ORDENANZA N° 000275/MDSA**, que fue ratificada por Acuerdo de Concejo N° 312 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 26 de diciembre de 2019, la misma que con la **Ordenanza N°309/MDSA**, **amplia la aplicación de la Ordenanza N° 000275/MDSA que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines, y Serenazgo para el Ejercicio 2020**; la misma que fue prorrogada para el ejercicio 2021 por la Ordenanza N° 000291/MDSA ratificada por Acuerdo de Concejo N° 388-MML y publicadas en el diario oficial "El Peruano" el 24 de diciembre de 2020; señalando en su **ARTÍCULO 8°.- INAFECTACIONES Y BENEFICIOS ESPECIALES a) INAFECTACIONES: (...), b) BENEFICIOS ESPECIALES: Se otorgará un DESCUENTO DEL 20% del monto insoluto de**



Municipalidad Distrital
Santa Anita

Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de calles, Parques y Jardines y Serenazgo, sólo al predio destinado al uso de Casa Habitación debidamente declarado de propiedad de los siguientes contribuyentes, que cumplan con la condición de: **c) PENSIONISTAS Y ADULTOS MAYORES:** Los contribuyentes que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y **QUE SE ENCUENTREN GOZANDO DEL BENEFICIO DE LA DEDUCCIÓN DE 50 UIT DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL A LA FECHA DE INTERPOSICIÓN DE LA SOLICITUD**, otorgado por la Subgerencia de Administración Tributaria. Además, podrán contar con comercios y/o servicios con autorización municipal de funcionamiento vigente **a la fecha de interposición de la solicitud**. Dichos comercios deberán encontrarse debidamente independizados con declaración jurada para fines tributarios. El administrado, que cumpla con los requisitos **se le aplicara a partir del mes siguiente de la presentación del mismo y NO EN FORMA RETROACTIVA**, párrafo que tiene antecedente en la **ORDENANZA N° 00179/MDSA ratificada con Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima N° 442 - Regimen Tributario Arbitrios Municipales 2016**, demas, los Arbitrios Municipales son de naturaleza mensual como lo indica la Ley de Tributación Municipal a diferencia del Impuesto Predial.

Que, se tiene acorde a los actuados a **VICTORIO MOSQUERA ROQUE (Código N°19257)**, quien peticona el beneficio de la Rebaja del 20% de Arbitrios Municipales con el **EXPEDIENTE N°5947-2020 (02/11/2020)**, respecto del predio ubicado en Calle Rio Amazonas Mz. T Lt. 16 Asoc. San Carlos, Distrito de Santa Anita, (Codigo de Predio N°17950), (Codigo de Uso N°000000023288), Provincia y Departamento de Lima, destinándose la rebaja al predio **USO CASA HABITACIÓN** y que acorde al procedimiento normativo se le concede beneficio especial de **Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial 2020** y en tal contexto deviene en procedente la Rebaja del 20% de Arbitrios Municipales a partir del mes de **DICIEMBRE 2020**, ello siendo que su solicitud **ha sido interpuesto con Fecha 02/11/2020** y se aplicara a partir del mes siguiente de la presentación del mismo y no en forma retroactiva.

Que, la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y Desarrollo Economico - GSATDE, en atención al **INFORME N.º 610-2022- SGFTR -GSATDE/MDSA (17/06/2022)**, emitido por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones - SGFTR, esta gerencia encuentra en Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del **IMPUESTO PREDIAL** a partir del año 2020 y **PROCEDENTE** la Rebaja del 20% de Arbitrios Municipales a partir del Mes de **DICIEMBRE 2020** al que se destinara al **USO CASA HABITACIÓN** (Codigo de Predio N°17950), (Codigo de Uso N°000000023288), acorde al procedimiento normativo se le concede beneficio especial de **Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial 2020** y en tal contexto deviene en procedente la Rebaja del 20% de Arbitrios Municipales a partir del mes de **DICIEMBRE 2020**, ello siendo que su solicitud **ha sido interpuesto con Fecha 02/11/2020** y se aplicara a partir del mes siguiente de la presentación del mismo y no en forma retroactiva, beneficio que le corresponde a **VICTORIO MOSQUERA ROQUE (Código N°19257)**, en su condición de Adulto Mayor (85 Años), edad que contaba al presentar su solicitud, ademas esta administración deberá **DEJAR SIN EFECTO** los valores generados, de haberlos por los periodos en los que recaiga la presente resolución gerencial, suspendiéndose cualquier procedimiento coactivo iniciado, conforme a las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes, en tal contexto esta subgerencia emite pronunciamiento por declarar **PROCEDENTE** la solicitud, al haber el administrado cumplido con los requisitos de ley, continuándose su tramite para la emisión de la resolución gerencial en su oportunidad.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y el T.U.O. del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la **ACUMULACIÓN DE PROCEDIMIENTOS** del **EXPEDIENTE N°5947-2020 (02/11/2020)**, y **EXPEDIENTE N°5994-2021 (06/09/2021)**, de **VICTORIO MOSQUERA ROQUE (Código N°19257)**, al tratarse de una sola pretensión, respecto a **Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial** por el predio ubicado en Calle Rio Amazonas Mz. T Lt. 16 Asoc. San Carlos, Distrito de Santa Anita, conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar PROCEDENTE la solicitud de **VICTORIO MOSQUERA ROQUE (Código N°19257)**, sobre **Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial** a partir del año **2020**, respecto al predio ubicado en Calle Rio Amazonas Mz. T Lt. 16 Asoc. San Carlos, Distrito de Santa Anita, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución gerencial.

ARTICULO TERCERO.- Declarar PROCEDENTE la solicitud de **Rebaja del 20% de Arbitrios Municipales de VICTORIO MOSQUERA ROQUE (Código N°19257)**, al que se destinara al **USO CASA HABITACIÓN** (Codigo de Predio N°17950), (Codigo de Uso N°000000023288), a partir del **Mes de DICIEMBRE 2020**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución gerencial.

ARTICULO CUARTO.- DEJAR SIN EFECTO los valores generados, de haberlos por los periodos en los que recaiga la presente resolución gerencial, suspendiéndose cualquier procedimiento coactivo iniciado.



Municipalidad Distrital
Santa Anita

ARTICULO QUINTO.- *Queda establecido que dicho beneficio está sujeto a Fiscalización Posterior, que de detectar alguna contravención a los requisitos establecidos por Ley y/o por la declaración del contribuyente, se procederá a dejar sin efecto dicho beneficio.*

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR a **VICTORIO MOSQUERA ROQUE**, la presente Resolución Gerencial para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO SEPTIMO.- ENCARGAR para su Cumplimiento a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria, Ejecutor Coactivo y Auxiliares Coactivos, Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación, que de Acuerdo a su Competencia ejecuten la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHIVASE

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
.....
LUIS SIGFREDO MILLA SOTO
Gerente de Servicios de Administración Tributaria y Desarrollo Económico



THE RIGHT TO LIFE
 AND LIBERTY
 AND THE RIGHT TO
 A FAIR TRIAL
 AND THE RIGHT TO
 A REASONABLE
 AND FAIR TRIAL
 AND THE RIGHT TO
 A REASONABLE
 AND FAIR TRIAL

